

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 —
NUMERO SUELTO . . . . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22)

### Departamentos Ministeriales

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.:

Vista la instancia fecha 22 de Abril de 1924, suscrita por don Antonio Bermúdez de Castro, en representación de la S. A. «Hullas de Coto-Cortés Minas de Cerrado y Anexas», en solicitud de que se declare por el Ministerio de Hacienda haber cumplido la expresada Sociedad las condiciones impuestas por Real orden de 21 de Febrero de 1921, para entrar en el disfrute de la protección otorgada por la mencionada disposición:

Resultando que a la mencionada entidad le fueron otorgados los beneficios que la ley de 2 de Mayo de 1917 establece por la referida Real orden, disponiéndose en cuanto a la exención del impuesto de Derechos reales, que la Sociedad no puede entrar en el disfrute de la misma hasta que no aporte la escritura de constitución de la misma y ésta se halle ajustada al proyecto de Estatutos presentado, haciendo constar el tal documento que las acciones depositadas en garantía de su gestión por el Presidente y los dos tercios de los individuos que forman el Consejo de Administración o en su caso los resguardos correspondientes, sean nominativos y representativos de capital aportado en efectivo metálico conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, todo sin perjuicio de acreditar en su día la Sociedad en la forma que prescribe el artículo

46 del mismo texto legal el cumplimiento de las condiciones exigidas en el mencionado artículo 41 y siguientes de dicho reglamento:

Resultando que se ha aportado la escritura autorizada ante el Notario de La Coruña D. Cándido López Rúa, en 29 de Agosto de 1921, inscrita en el Registro Mercantil, conteniendo entre otros los siguientes particulares:

1.º La Sociedad no puede en ningún caso cambiar su domicilio a territorio extranjero y se regirá siempre por las leyes españolas (artículo 3.º de los Estatutos).

2.º Las dos terceras partes de las acciones deberán estar en poder de españoles (artículo 6.º).

3.º El libro registro de las acciones de la Sociedad se llevará conforme al artículo 42 de la Ley de Protección a las Industrias (artículo 8.º).

4.º La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración cuyas dos terceras partes cuando menos, y el Presidente, tendrán que ser españoles (artículo 11).

5.º Cada individuo del Consejo de Administración será propietario de acciones de la Sociedad que representen 25.000 pesetas nominales, las cuales estarán afectas a la responsabilidad a que incurriesen sus dueños en el ejercicio del cargo, y quedarán depositadas en la Caja de la Sociedad y de ellas las del Presidente y dos tercios de los Consejeros, o en su caso los resguardos correspondientes, serán nominativos y representativos de capital aportado en efectivo metálico (artículo 13).

6.º Serán de procedencia española en la forma y cuantía que determina la Ley de Protección a las Industrias, los materiales elementos de instalación y los artículos utilizados o empleados en los servicios de explotación (artículo 25).

7.º El 80 por 100, por lo menos, del personal empleado en las oficinas y trabajos de la Sociedad, será en todo caso español y representará un sueldo que se halle en la misma proporcionalidad con relación al total que se invierta

en sueldos y jornales (inciso 8.º del mismo artículo), y

8.º Cualquiera que fuere el domicilio de los accionistas, quedarán éstos sometidos al de la Sociedad, fijado por el artículo 3.º en La Coruña, y aceptan, aún cuando sean extranjeros, la legislación española y el fuero de los Tribunales de España, teniendo en cuenta en todo caso, las condiciones marcadas en la base segunda de la Ley, tantas veces repetida, y el capítulo 9.º del Reglamento para su aplicación (artículo 37):

Resultando que en certificación aportada al expediente expedida por D. Florencio Urioste, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente accidental en 19 de Abril último, se hace constar, que según resulta de los libros y registros de la Sociedad, están cumplidos en todas sus partes los Estatutos por que la misma se rige, y concretamente en lo que afecta a los modificados por la escritura de 29 de Agosto de 1921, para todos los efectos que requiera la Ley de 2 de Marzo de 1917, estando en poder de españoles la totalidad de acciones en circulación, hallándose cumplido lo dispuesto en el artículo 13 de aquellos respecto a las del Presidente y Consejeros, y siendo español la totalidad del personal y elementos empleados en la industria:

Resultando que las Direcciones generales de lo Contencioso y Rentas públicas y la Intervención general de la Administración del Estado, en sus respectivos informes entienden que la Sociedad «Hullas de Coto-Cortés Minas de Cerrado y Anexas» ha cumplido cuantos requisitos condicionan, as exenciones tributarias que le fueron concedidas por Real orden de 21 de Febrero de 1921, y tiene derecho por lo tanto, a disfrutar de las mismas sin limitación, de ninguna clase, pero quedando afectas a las obligaciones y responsabilidades que determinan los artículos 41 y siguientes del Reglamento dictado para la aplicación de la Ley de 2 de Marzo de 1917:

Resultando que el informe de la

Comisión Protectora de la Producción Nacional se propuso entre las condiciones para la concesión:

4.º Que la protección se entenderá concretamente otorgada a la producción hullera y a la fabricación de briquetas y de cok.

5.º Que esta protección obliga a producir anualmente a la citada Sociedad un minimum de 50.000 toneladas de hullas en el primer año, salvo los casos de imposibilidad ocasionados por fuerza mayor, que en las inspecciones anuales apreciará la Comisión.

6.º Que la Sociedad «Hullas de Coto-Cortés» queda obligada a la observancia de cuanto previene el artículo 9.º del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917.

7.º Que para los efectos de Inspección puede proponerse al Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo; y

8.º Que no pudiendo preverse por el momento cuales serán los progresos en tal producción, no caben exigencias concretas sobre este extremo, pero que pasados tres años de efectividad en el disfrute de la protección, la Comisión teniendo en cuenta las condiciones de la producción y del mercado en general, y las del desarrollo del negocio social, podrá exigir o no los progresos a que hace referencia el artículo 48 del Reglamento con ocasión de las inspecciones anuales reglamentarias:

Resultando que ni en lo actuado ni en la Real orden de concesión aparece que se haya tramitado el nombramiento de inspector para la misma, ni hay en ello constancia expresa de las condiciones preinsertas, ni de la resolución dictada con motivo de la consulta elevada por la Abogacía del Estado en La Coruña a la Dirección general de lo Contencioso en 26 de Abril de 1924 sobre si procedía o no aplicar la exención concedida del impuesto de Derechos reales a la escritura otorgada por el Sr. D. Antonio Cortés y Méndez Bálgora, a la Sociedad de aportación de minas, ante el Notario de La Coruña, D. Cándido López Rúa, en 11 de Enero de 1924, con-

siderada como integrante de la constitución social:

Considerando que del simple exámen de los hechos expuestos y habida cuenta de los informes de las Direcciones generales de lo Contencioso, Rentas públicas y Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Intervención general del Estado, se desprende con toda claridad que están cumplidos de hecho y con las garantías estatutarias, las condiciones legales y reglamentarias que motivaron las reservas condicionales de la Real orden de 21 de Febrero de 1921; y

Considerando por otra parte que las omisiones o faltas de antecedentes expresos que reseñan los dos últimos resultandos que anteceden, hacen necesario para el debido cumplimiento del artículo 48 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, y de las garantías de eficacia de los beneficios otorgados, la designación del Inspector reglamentario, y la comprobación por el mismo del cumplimiento de los requisitos legales provistos por aquel precepto y puntualizado en los apartados antes insertos del informe de la Comisión protectora de la Producción Nacional, y asimismo el conocimiento de la resolución y aplicación que haya tenido la consulta también expresada de la Abogacía del Estado en la Coruña, en vista del carácter y límites de la concesión a fin de que informando a su tiempo lo que haya lugar a la Sección de Defensa de la Producción en el Consejo de la Economía Nacional, que ha reemplazado a aquel extinguido organismo técnico, tenga plena efectividad el objeto tutelar de estas disposiciones y el rendimiento útil para el país, que se propusieron sin perjuicio de los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, y conformándose con lo informado por las Direcciones Generales de lo Contencioso, Rentas públicas y por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Intervención General del Estado, así como con la propuesta de ese Centro directivo, se ha servido disponer que se declare cumplidas las condiciones que motivaron las reservas de la Real orden de 21 de Febrero de 1921, y en su virtud firme la exención otorgada; pero quedando afecta la Sociedad á las obligaciones y responsabilidades que determinan los artículos 41 y siguientes del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para la aplicación de la Ley de 2 de Marzo del mismo año, y especialmente á las que se derivan del pleno cumplimiento y aplicación de las formalidades de la ley y artículo del Reglamento mismo con lo demás de su capítulo IX y prevenciones de los apartados antes transcriptos del informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, interesándose del Excmo. Sr. Subsecretario encargado de los servicios del Ministerio de Fomento, la designación como Inspector de esta concesión del Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo, transcribién-

dose al mismo los particulares insertos del informe de la antigua Comisión Protectora y de la consulta de la Abogacía del Estado en La Coruña, todo ello á los efectos de su inspección reglamentaria y de los informes procedentes á la Sección de Defensa de la Producción en el Consejo de la Economía Nacional.

De Real orden comunicada lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1925. — El Subsecretario encargado de este Ministerio, José Corral.

Ilmo. Sr. Director general de Tesorería y Contabilidad.

R. al núm. 1.047

### Gobierno Civil de la Provincia

#### CIRCULAR

La Sociedad de Autores españoles me comunica que con fecha 10 del actual nombró representante de dicha Sociedad en Santullano, Figaredo y Turón, á D. César Gonzalez, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 21 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

#### Corrientes eléctricas. — Edicto.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por doña Teresa Noriega, en solicitud de autorización para establecer tres líneas de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que partiendo del pueblo de Sebares, vayan a los de Caldevilla, Sorribas y Soto de Dueñas, con imposición de servidumbre sobre carreteras, ferrocarriles y caminos municipales; y

Resultando que la peticionaria acude con instancia a este Gobierno civil, acompañando proyecto por duplicado y resguardo acreditativo del depósito en Tesorería de Hacienda del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas declara suficientes los documentos presentados:

Resultando que abierto el período de información pública no se presentó durante él ninguna reclamación:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente la petición, proponiendo condiciones para la concesión:

Resultando que el Verificador de Contadores informa favorablemente la petición, manifestando que no vé inconveniente en conceder la autorización que se solicita tanto en lo que se refiere a los elementos de la línea como a las tarifas:

Resultando que la Jefatura de la primera División de Ferroca-

rriles informa asimismo favorablemente como también la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias a la cual afecta la línea:

Resultando que es también favorable el informe de la Comisión provincial:

Resultando que este Gobierno civil estimó que por solicitarse en un solo y único expediente autorización para tender líneas, imponer servidumbres sobre terrenos de dominio público, carreteras, caminos municipales y ferrocarriles, su resolución debía ser única y de la exclusiva competencia del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por ser una de las servidumbres que se trata de imponer sobre el ferrocarril de Oviedo a Llanes, de la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias:

Resultando que remitido el expediente y proyecto a la Dirección general de Obras públicas, esta resolvió en 5 de Febrero de 1925, que en virtud del artículo 8.º, apartado 2.º del Real decreto de 29 de Marzo de 1919, publicado en la *Gaceta* del 3 de Abril, la resolución del expediente correspondía a este Gobierno civil:

Considerando que la petición ha sido formulada con arreglo a los requisitos legales:

Considerando que el hecho de no haberse presentado reclamación alguna durante el período de información pública, es señal de que con las obras proyectadas no han de lesionarse intereses ni perjudicar a tercero:

Considerando que todos los informes emitidos por las distintas entidades que han intervenido en el expediente, son favorables a que se acceda a lo solicitado:

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos legales:

Considerando que las obras que se proyectan han de redundar en beneficio público, por suministrar a varios pueblos de los concejos de Parres y Lloña, energía eléctrica para alumbrado y usos industriales, de cuya ventaja no disfrutan al presente, y que cumpliéndose las condiciones señaladas en los informes técnicos y en las disposiciones reglamentarias sobre la materia, quedan descartados todos los peligros que la instalación podría acarrear:

Considerando que según resolución de la Dirección general de Obras públicas de 5 de Febrero de 1925, la concesión es de la exclusiva competencia de este Gobierno Civil:

Vista la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 27 de Marzo de 1919,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, y por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D.ª Teresa Noriega, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 1.000 vóltios de tensión, que partiendo del pueblo de Sebares, vaya a los pueblos de Caldevilla, Sorribas y Soto de Dueñas, con imposición de servidumbres so-

bre carreteras, ferrocarriles y caminos municipales, con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero de Caminos don José María González del Valle, en 13 de Febrero de 1924.

2.ª Se tendrán presentes en la ejecución de las obras todas las prescripciones y reglas técnicas del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y los detalles del proyecto que sirve de base a la concesión.

3.ª En lo que se refiere a la parte de la instalación que afecta a la carretera de Torrelavega a Oviedo, se cumplirán las diversas prescripciones de la Real orden de 4 de Julio de 1913.

4.ª En los cruces y proximidades con las líneas telegráficas y telefónicas, se cumplirá lo prevenido en los artículos 39 y 40 del mencionado Reglamento de instalaciones eléctricas.

5.ª En el cruce con la línea de los ferrocarriles Económicos de Asturias, fijarán las condiciones la primera División de ferrocarriles y la Compañía.

6.ª Al reparar cualquier sistema de protección de la línea quedará obligado el concesionario a adoptar el sistema que en ese momento haya sancionado la práctica como de más seguro efecto de protección, comunicándolo así a la Jefatura de Obras públicas encargada de la Inspección, especialmente para asegurarse del cumplimiento de la prescripción F) de la Real orden de 4 de Julio de 1913.

7.ª Las obras que no estén efectuadas ya, deberán hacerse en el plazo de un año a partir de la fecha de la autorización.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a quien comunicará el concesionario el principio y término de las obras, debiendo levantarse acta de recepción de las mismas.

9.ª Además de las disposiciones dictadas en esta concesión, que se hace sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, todas las de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten.

10. Regirán para la concesión las tarifas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 29 de Marzo de 1924.

11. Por lo que al cruce con la línea de Oviedo a Llanes de los Ferrocarriles Económicos de Asturias se refiere, regirán las condiciones del Título 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, debiendo ser de seis meses el plazo a que alude la tercera de las mismas, y a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, así como a la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles

12. Queda sujeta la concesión a la Ley de protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Reales decretos de 23 de Febrero de 1908, 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910; así como a lo relativo al

contrato del trabajo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio 1902.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 16 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

*Francisco de Zuñillaga*

R. al núm. 998

### Comisión provincial de Asturias

—:—

#### ANUNCIOS

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 17 del actual, previa declaración unánime de urgencia, acordó aprobar la lista de jornales devengados por los peones auxiliares extraordinarios ocupados durante el mes de Febrero último en las carreteras de Langreo á Gijón y Campos á Trubia, importantes en junto 537 pesetas, y cuyo pormenor es como sigue:

#### Langreo á Gijón

Al carretero D. Juan Fernandez, vecino de Rocés, concejo de Gijón, por dos días de trabajo á 30 pesetas día, 60 pesetas.

Al peón Manuel Barros, vecino de Rocés, concejo de Gijón, por veinticuatro días de trabajo á 4,50 pesetas día, 108 idem.

#### Campos á Trubia

Al peón Julio Martinez, vecino de Trasona, concejo de Corvera, por dieciocho y medio días de trabajo á 6 pesetas día, 111 idem.

Al peón José Garcia, vecino de Arlós, concejo de Llanera, por quince días de trabajo á 6 pesetas día, 90 idem.

Al peón Manuel Suarez, vecino de Arlós, concejo de Llanera, por catorce días de trabajo á 6 pesetas día, 84 idem.

Al peón Avelino Garcia, vecino de Arlós, concejo de Llanera, por catorce días de trabajo á 6 pesetas día, 84 idem.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la vigente Ley provincial.

Oviedo, 18 de Marzo de 1925.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Ramón Menendez de Luarca.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

—:—

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 17 del actual, previa declaración unánime de urgencia, acordó aprobar la lista de jornales devengados por los peones auxiliares permanentes, ocupados durante el mes de Febrero último en las carreteras provinciales de Valdesoto á Bimenes, Vegadeo á Boal y Siejo á Alevia, importantes en junto 489,44 pesetas, y cuyo pormenor es como sigue:

#### Valdesoto á Bimenes

Al peón Manuel Rodriguez, vecino de Valdesoto, concejo de Siejo, por veintiocho días de trabajo á 4,37 pesetas día, 122,36 pesetas.

#### Vegadeo á Boal

Al peón Celestino Prieto, vecino de Balmonte, concejo de Castropol, por veintiocho días de trabajo á 4,37 pesetas día, 122,36 idem.

Al peón Evaristo Carbajales, vecino de Balmonte, concejo de Castropol, por veintiocho días de trabajo á 4,37 pesetas día, 122,36 idem.

#### Siejo á Alevia

Al peón Manuel Uria, vecino de Alevia, concejo de Peñamellera, por veintiocho días de trabajo á 4,37 pesetas día, 122,36 idem.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la vigente Ley provincial.

Oviedo, 18 de Marzo de 1925.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Ramón Menendez de Luarca.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

—:—

#### Curso de 1924-25.

Durante el próximo mes de Abril, de diez a catorce, estará abierta la matrícula para los exámenes ordinarios de enseñanza no oficial del presente curso en la Facultad de Derecho, Ciencias y Filosofía y Letras y Carrera del Notariado.

Las instancias se presentarán en Secretaría general acompañadas de los derechos correspondientes a razón de 35 pesetas por asignatura, distribuidas en la forma que a continuación se indica, y de tantos timbres móviles de 0,10 como matrículas se soliciten. Para las matrículas del Preparatorio de Derecho, primer año de Ciencias y del Notariado, se acompañará además del título de Bachiller partida de nacimiento legalizada en su caso y certificado de revacunación y se exigirá la identificación de la persona y firma del solicitante, por medio de dos testigos de conocimiento.

El ingreso de los precitados derechos se hará en tres grupos de papel de pagos al Estado; uno de veinte pesetas por derechos de matrícula, otro de diez por derechos académicos y el tercero de 2,50 por derechos de examen, debiendo de satisfacer a la vez 2,50 pesetas en metálico por derechos de expediente.

Las matrículas de honor se concederán mediante instancia dentro del plazo señalado para las ordinarias.

Los alumnos de años anteriores que aún no hayan justificado el hallarse revacunados, unirán a sus instancias las respectivas certificaciones facultativas.

Los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera comenzada en otra acreditarán la aprobación de los estudios anteriores con certificación oficial y presentarán testigos para la identificación de sus firmas y persona.

Los alumnos oficiales podrán pasar a la enseñanza no oficial, renunciando sus matrículas antes del 30 de Abril.

Las instancias deberán ser escritas y firmadas por los interesados, expresándose en ellas clara

y ordenadamente el nombre, apellido, naturaleza, edad, clase, número y fecha de la cédula personal, así como las asignaturas en que se interesa la inscripción.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste a las expresadas condiciones, y se anularán con pérdida de todos los derechos, tanto las matrículas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 14 de Marzo de 1925.—El Rector, Isaac Galcerán.

R. al núm. 1 015

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

#### ANUNCIO

D. Benjamin Alonso Valdés, en solicitud dirigida á esta Delegación, manifiesta haberse extraviado el resguardo de un depósito de 424 pesetas en metálico, de su propiedad, que constituyó en la Caja Sucursal de esta provincia el día veintiocho de Junio de 1923 en concepto de depósito necesario sin interés y bajo los números 156 de entrada y 51 bis de registro, importe de los cupones no adheridos á los títulos por él constituidos en depósito para la subasta de las obras de San Vicente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin además, de que llegando á conocimiento de la persona que lo hubiera encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja Sucursal de la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la citada provincia, pues de lo contrario quedará nula el referido resguardo, expidiéndose el correspondiente duplicado.

Oviedo, 6 de Marzo de 1925.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Vazquez.

R. al núm. 912

### Escuela Normal de Maestros de Oviedo

—:—

#### Curso de 1924-25.

#### ENSEÑANZA NO OFICIAL.

#### Convocatoria de matrícula ordinaria

Con arreglo á lo disposiciones vigentes, quedará abierta en esta Escuela, durante todo el mes de Abril próximo, la matrícula de enseñanza no oficial para los exámenes de Junio.

Los que se matriculen por primera vez acompañarán á la instancia:

1.º La partida de nacimiento, legalizada si no fuera de la provincia, en la que acrediten tener cumplidos los quince años á la fecha del examen.

2.º Cédula personal corriente.

3.º Certificación de estar revacunados, haciendo constar en la instancia si tiene ó no defecto físico; si lo tuvieren necesitan previamente la dispensa del mismo, concedida por la Superioridad.

Toda matrícula mal hecha es nula.

Por derechos de matrícula se abonarán:

Por ingreso, 2,50 pesetas en papel del Estado.

Por cada curso ó parte de él, 25 pesetas en papel del Estado y 5 pesetas también en dicho papel, por derechos de examen.

Por idem de reválida, 10 pesetas en papel del Estado, más dos pólizas de á 2 pesetas para la hoja de estudios y para el acta de examen.

A cada matrícula se acompañarán tantos móviles de 10 céntimos como asignaturas se matriculen, más otros dos para la matrícula y para el recibo.

Los estudios aprobados en otros Establecimientos de enseñanza se acreditarán con certificaciones oficiales expedidas con la oportunidad debida por los Centros donde hayan hecho sus estudios.

En Prácticas de enseñanza solo podrán matricularse aquellos alumnos que previamente lo hayan solicitado en la primera quincena de Septiembre de 1924, con arreglo á las disposiciones vigentes y solo de un curso, acompañando la correspondiente Memoria y certificación del Maestro de la Escuela en que hayan practicado.

Los alumnos que, una vez aprobadas las asignaturas de su plan de estudios, aspiren á la distinción y derechos que corresponden á la nota de Sobresaliente y título gratuito, lo solicitarán así, mediante instancia al Director del Establecimiento, sometiéndose á los exámenes correspondientes.

NOTA.—Se advierte que, con arreglo á las disposiciones vigentes, no se admitirá matrícula alguna que no venga acompañada de todos los documentos necesarios.

Oviedo, 16 de Marzo 1925.—El Secretario, R. Ochoa.—V.º B.º, El Director, V. Pastor.

R. al núm. 1.005

### Jefatura de Obras públicas de Oviedo

—:—

#### EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación incluso su empleo, de la carretera de Lugones a Avilés, kilómetros 1 al 23, ejecutadas por la contrata a cargo de D. Andrés Alvarez Fernandez, se anuncia al público por término de treinta días, para que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos interesados de Llanera, Corvera y Avilés, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia las reclamaciones que ante ellos se hayan presentado; advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 13 de Marzo de 1925.—  
El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 999.

### ADUANA DE AVILÉS

—:—

#### ANUNCIO

Habiendo sido declarado el abandono de los paquetes certificados intervenidos por ésta Aduana, cuyo detalle y contenido a continuación se expresa, e ignorándose el domicilio de los destinatarios, se les avisa por medio de este periódico oficial, donde se anuncia durante tres días consecutivos, para que en el plazo de 20 días a contar desde la última inserción, se presenten en ésta Aduana las reclamaciones que se estimen pertinentes por quienes se crean sus dueños, a tenor de lo prevenido en la regla 4.ª del art. 319 de las Ordenanzas de Aduanas:

Paquete certificado núm. 1.316, de Cuba, 1.940 kgs., dulce, consignado a D. Francisco González.

Paquete certificado núm. 293, de Cuba, 0.150 kgs., en tres pares de medias, consignado a D. Ramón Martínez.

Avilés, 13 de Marzo de 1925.—  
El Administrador, Gervasio Agero.  
al núm. 1.000

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Lena

#### ANUNCIOS

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó realizar por el sistema de subasta las obras del Puente de Senrieila, cuyo presupuesto asciende a treinta mil pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1925, para que en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, se formulen cuantas reclamaciones se crean pertinentes, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado el mencionado plazo.

Pola de Lena, 13 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Francisco Aza.

—:—

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó realizar por el sistema de subasta las obras de abastecimiento de aguas a Campomaues, cuyo presupuesto de contrata es de veintinueve mil cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1925, para que en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, se formulen cuantas reclamaciones se crean más pertinentes, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado el mencionado plazo.

Pola de Lena, 13 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Francisco Aza.  
R. al núm. 988

#### Alcaldía de Vernes y Tameza,

Hallándose vacantes las plazas de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria y Veterinario Inspector de carnes, dotadas con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas cada una, se abre un concurso por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, durante el que deberán ser presentadas las oportunas instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas hábiles.

Tameza, 9 de Marzo de 1925.—  
El Alcalde, Tomás Alvarez.

R. al núm. 989

#### Alcaldía de Corvera

#### ANUNCIO

Formado un ejemplar del padrón de cédulas personales de este concejo para el año de 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante los cuales podrán examinarle y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Corvera, 10 de Marzo de 1925.—  
El Alcalde, P. O., Ceferino del Barrio.

R. al núm. 987

#### Alcaldía de Boal

#### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-1926, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Boal, a 11 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Constantino Pelaez.

R. al núm. 993.

### SECCION JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por D. César Nistal Martínez, Veterinario interino del Ayuntamiento de Gijón, contra acuerdo de este Ayuntamiento que le considera varias veces reincidente, se dictó por dicho Tribunal la siguiente providencia:

Providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, réclame-se del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gijón el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; y en cuanto al otro si se tiene por hecha la designación de domicilio.

Oviedo, once de Marzo de mil novecientos veinticinco.—M. Perillán.—Rubricado.—Ante mí, Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Oviedo, a doce de Marzo de mil novecientos veinticinco.—  
Félix Lamela.

R. al núm. 983

#### REQUISITORIA

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

TORIBIOSANCHEZ, Angel, hijo de Miguel y de Crisalda, natural de Taranes, Ayuntamiento de Ponga, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 23 años de edad, estatura un metro 640 milímetros, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba lampiña, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Jimenez Mora, residente en Gijón.

903

SOMOANO GONZALEZ, Manuel, natural de Vidiago, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, de 21 años de edad, color moreno, pelo rubio, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba afeitada, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Jimenez Mora, residente en Gijón.

904

MENENDEZ BRAÑA, José, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Uilla, Ayuntamiento de Langreo, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 21 años de edad, estatura un metro 690 milímetros,

color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Jimenez Mora, residente en Gijón.

905

CANGA FERNANDEZ, Antonio, hijo de Fermín y de Salustiana, natural Pumar, Ayuntamiento de Langreo, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, estatura un metro 660 milímetros, color bueno, pelo, cejas y ojos castaños, nariz aguileña, barba nada, procesado por falta grave de deserción, por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de 30 días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, número 78, D. Antonio Jimenez Mora, residente en Gijón.

899

TUERO SOLARES, Alfonso, hijo de Prudencio y de Irene, natural de Castiello, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, provincia de Oviedo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, número 78, D. Antonio Jimenez Mora, residente en Gijón.

897

MARTINEZ, José, hijo de Amalia, natural Santianes de Ola, Ayuntamiento de Cangas de Onis, provincia de Oviedo, labrador de 23 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería, Tarragona, número 78, D. Antonio Jimenez Mora, residente en Gijón.

898

#### PÉRDIDAS Y HALLAZGOS — DE GANADOS —

#### DE OVIEDO

Perro de caza, sabueso, de dieciocho meses, blanco, orejas color naranja y una mancha en la cabeza de color como las orejas. Responde al nombre de «Machaco»; su propietario Manuel Alvarez, Luneta, 35 Oviedo.

#### Rendueles y Compañía (S. en C.)

Se convoca a Junta general para el día 31 del corriente, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Convento, 12, principal, para tratar de la aprobación de cuentas en el pasado ejercicio de 1924.

Gijón, 20 de Marzo de 1925.—El Gerente, Dolores F. Vallina.

Esc. Tip. del Hospicio provincial